

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-38/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 23 de junio del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2204/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/203/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número PM0090 recibido en este Instituto el 25 de abril de 2019, el Presidente Municipal de Santos Reyes Tepejillo, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número PM00143, recibido en este Instituto el día 18 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santos Reyes Tepejillo, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Certificación de perifoneo y copia certificada de la convocatoria al Comisariado de Bienes Comunales;
2. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria;
3. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los Concejales electos; y
4. Constancia de origen y vecindad de cada uno de los Concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 23 de junio del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

PRIMERO: Pase de lista.

SEGUNDO: Instalación legal de la asamblea.

TERCERO: Nombramiento de la mesa de debates.

CUARTO: Elección de la Autoridad Municipal.

QUINTO: Asuntos generales.

SEXTO: Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de junio de 2019, en el municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en función es el encargado de convocar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio;
- II. La convocatoria se da a conocer por avisos en altavoz y mediante una convocatoria escrita que es entregada a los organismos sociales que existen en la comunidad;
- III. La elección se desarrolla en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal;
- IV. La Mesa de Debates es la encargada de presidir la elección;
- V. El método para elegir a sus autoridades se define en la Asamblea de Elección;
- VI. Conforme a las dos últimas elecciones (2013 y 2016) en la Asamblea General Comunitaria se eligió por ternas de candidatos. La ciudadanía emitió su voto levantando la mano por el candidato de su preferencia;
- VII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos, originarios que habitan en el Municipio, así como los avecindados. Todas las personas con derecho a votar y ser votados;
- VIII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de Asamblea firmada por la Mesa de Debates, la Autoridad Municipal y los participantes, en la que se menciona al ganador de la elección; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 23 de junio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Es así porque la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y difundió por medio de altavoz desde el día 19 de junio de 2019 hasta las diez horas del día 23 de junio de 2019; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 295 asambleístas, de los cuales 183 fueron hombres y 112 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los y las asambleístas determinaron elegir por ternas a la mesa de debates, por lo que después de la votación, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

NOMBRE	CARGO
Juan Rodríguez Vásquez	Presidente
Priciliano Mendoza Rojas	Secretario
Marcelino Reyes Santos	1er. Escrutador
Lorenzo Juan Cruz Chávez	2do. Escrutador

A continuación se realizó el nombramiento de las y los concejales para el periodo 2020 - 2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los y las asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas, cabe mencionar que la terna para elegir al Presidente Municipal la definieron previamente con la designación de seis personas; por otra parte, la manifestación de su voto la realizaron levantando la mano por el candidato o candidata de su preferencia; la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

NOMBRAMIENTOS PARA DETERMINAR LA TERNA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	VOTOS
Aparicio Reyes Rojas	171
Marcelino Reyes Santos	50
Priciliano Mendoza Rojas	17
Raúl Orozco Bautista	7
Ana Laura Benítez Alvarado	2
Miguel Antonio Vásquez Morales	4

PRIMERA TERNA, PRESIDENCIA MUNICIPAL	VOTOS
Aparicio Reyes Rojas	183
Marcelino Reyes Santos	48
Priciliano Mendoza Rojas	15

SEGUNDA TERNA, SINDICATURA MUNICIPAL	VOTOS
Miguel Antonio Vásquez Morales	47
Marcelino Reyes Santos	88
Fidel Venustiano Sánchez Morales	114

TERCERA TERNA, REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS
Fabián Jiménez Cruz	99
Carolina Santos Vásquez	20
Marcelino Reyes Santos	121

CUARTA TERNA, REGIDURÍA DE OBRAS	VOTOS
Raúl Orozco Bautista	34
Fredy Castillo Rojas	11

Fabián Jiménez Cruz	146
----------------------------	------------

QUINTA TERNA, REGIDURÍA DE SALUD	VOTOS
Carolina Santos Vásquez	162
Hortencia Cruz Salazar	32
Belén López Hernández	9

SEXTA TERNA, REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VOTOS
Florencia Villavicencio Santos	23
Hortencia Cruz Salazar	67
Ana Laura Benítez Alvarado	93

SÉPTIMA TERNA, REGIDURÍA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	VOTOS
Javier Cruz Morales	54
Vicente López Orozco	18
Arturo Rojas López	126

OCTAVA TERNA, REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	VOTOS
Hortencia Cruz Salazar	113
Reyna Cruz Martínez	56
Cristina Cruz Cruz	43

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos del 23 de junio de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	Aparicio Reyes Rojas
SÍNDICO MUNICIPAL	Fidel Venustiano Sánchez Morales
REGIDOR DE HACIENDA	Marcelino Reyes Santos
REGIDOR DE OBRAS	Fabián Jiménez Cruz
REGIDORA DE SALUD	Carolina Santos Vásquez
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Ana Laura Benítez Alvarado
REGIDOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	Arturo Rojas López

REGIDORA DE DESARROLLO RURAL	Hortencia Cruz Salazar
---------------------------------	------------------------

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra certificación de perifoneo y copia certificada de la convocatoria al Comisariado de Bienes Comunales, así como, cuadernillo de copias certificadas que corresponden al acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales Municipales y la lista de asistencia; también, copias certificadas de las credenciales para votar con fotografía y la constancia de origen y vecindad de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Carolina Santos Vásquez** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Ana Laura Benítez Alvarado** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Hortencia Cruz Salazar** como propietaria de la Regiduría de Desarrollo.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santos Reyes Tepejillo, Distrito Electoral Local de Tlaxiaco, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de junio de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	APARICIO REYES ROJAS
SÍNDICO MUNICIPAL	FIDEL VENUSTIANO SANCHEZ MORALES
REGIDOR DE HACIENDA	MARCELINO REYES SANTOS
REGIDOR DE OBRAS	FABIAN JIMENEZ CRUZ
REGIDORA DE SALUD	CAROLINA SANTOS VASQUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ANA LAURA BENITEZ ALVARADO
REGIDOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ARTURO ROJAS LOPEZ
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL	HORTENCIA CRUZ SALAZAR

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero

Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ